



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 07 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00083-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que se allegó memorial suscrito por la parte ejecutante, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el proceso se tramitó de forma virtual. (Art. 116 Ibídem)

Por lo anterior, se exhorta al ejecutante con el fin que le entregue a la demandada el original del título valor base de la ejecución. (Pagaré No. 1134698)
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previas las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535d3331986d1edf5350cc5064ce275e5e9ce79e083577a0024617c5706e84e**

Documento generado en 07/12/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 07 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00184-00**

CLASE: **Especial-pago directo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior reforma de demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** el certificado de tradición y libertad del vehículo materia de la solicitud.
2. **Aporte** en su totalidad el contrato de garantía mobiliaria, como quiera que se lee que el mismo cuenta con 6 páginas, pero solo se arrimaron 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 75 del 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0b62e0206ca63860b4fad61aca68de3d755db336089d76275191988f1b714b**

Documento generado en 07/12/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 07 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00185-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple las exigencias legales y se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **María Cristina Cuesta Quimbaya**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de \$30'160.434 por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré suscrito el 28 de octubre de 2022 y con sticker No. 104462213.
2. Por la cantidad de \$16'508.349 por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017759203.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores a la tasa máxima legal, causados desde el 9 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la determinada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).



Reconocer a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 75 del 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca5c2b33a7734b1ed866a9b3d8eddabeed5e9098bc7bf0c546019957d95b02**

Documento generado en 07/12/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>